

Quito, a 23 de Mayo del 2011
No. 385 E.C.

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LA
APERTURA DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA
COMPAÑIA PETROSEISMIC SERVICES S. A.

CUANTIA: US \$ 2.000,00

(DI.: 3ª. COPIAS)

e.c.c.

1000

1000

0000001

Ignacio Lasso 127 y Flores Jijón.
Ed. Perugia, Oficina 405A.
Quito - Ecuador
Teléfono: [+ 593 (2) 2256569]
Celular: [+ 593 097857744]

ÁLVARO GUTIÉRREZ GODOY
ABOGADO

www.gutierrezgodoy.com
alvaro@gutierrezgodoy.com

Doctor
OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
Notario Cuadragésimo del Cantón Quito.
Ciudad

**REF.: PROTOCOLIZACION DOCUMENTOS SUCURSAL EN ECUADOR DE
PETROSEISMIC SERVICES S.A.**

Respetado doctor Mejía,

En mi calidad de abogado y apoderado general de la compañía PETROSEISMIC SERVICES S.A., con el fin de realizar la domiciliación y consecuente apertura de una sucursal en el Ecuador de la compañía anteriormente mencionada, respetuosamente solicito a usted la protocolización de los documentos que se adjuntan al presente escrito:

1. Escritura de constitución número 2165 del 26 de agosto de 2009 otorgada por la Notario 43 de Bogotá D.C. de la sociedad PETROSEISMIC SERVICES S.A., autenticada y apostillada.
2. Certificado 04/2011 de existencia, constitución legal y funcionamiento de la compañía PETROSEISMIC SERVICES S.A., expedido por el consulado ecuatoriano en Bogotá.
3. Acta 31 de reunión de Junta Directiva de la sociedad PETROSEISMIC SERVICES S.A., apostillada.
4. Certificación número 0610625 de la apertura de la cuenta de integración de capital por la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2000), expedida por la institución financiera PRODUBANCO.
5. Poder otorgado por el representante legal de la sociedad PETROSEISMIC SERVICES S.A., autenticado y apostillado.
6. Carta de aceptación del poder anteriormente mencionado.

Ignacio Lasso 127 y Flores Jijón.
Ed. Perugia, Oficina 405A.
Quito - Ecuador
Teléfono: [+ 593 (2) 2256569]
Celular: [+ 593 097857744]

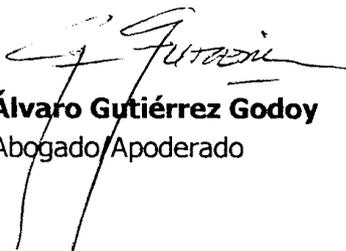
ÁLVARO GUTIÉRREZ GODOY
ABOGADO

www.gutierrezgodoy.com
alvaro@gutierrezgodoy.com

7. Copia de la cédula de identidad ecuatoriana del suscrito, número 175006261-2.
8. Copia de la visa de residente del suscrito, categoría 9-V, número 25810 emitida el día 15 de abril de 2010.
9. Copia de la primera y última página del pasaporte del suscrito, número 79646350.
10. Certificado de habilitación para el ejercicio profesional como abogado, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a favor del suscrito.
11. Copia del Certificado de Empadronamiento del suscrito, número 0473646.

En consecuencia, una vez se haya realizado la respectiva protocolización, sírvase expedir tres (3) copias.

Atentamente,



Álvaro Gutiérrez Godoy
Abogado/Apoderado



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
 (Country: - Pays:)

El presente documento público
 (This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: NIÑO GUARIN JUAN ENRIQUE
 (Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
 (Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
 (Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
 (Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
 (At: - A:)

EJ: 4/15/2011 17:31:53 P
 (On: - Le:)

Por: APOSTILLA
 (By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: ALEP17315395
 (Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
 Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
 DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO
 Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
 Location: Bogotá - Colombia

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JOSE VICTOR JOAQUIN MARQUEZ CHIA Y OTROS
 (Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA
 (Type of document: - Type du document:)

2165

Numero de hojas apostilladas: 20
 (Number of pages: - Nombre de pages:)

0130410008940194032

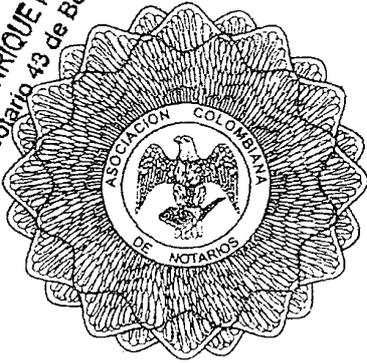
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.



WK 12265810

JUAN ENRIQUE NIÑO GUA
Notario 43 de Bogotá, D

No. 2165.-----
NUMERO: DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO.-----

CLASE DE ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA.-----

SOCIEDAD: PETROSEISMIC SERVICES S.A.-----

OTORGANTES: JOSE VICTOR JOAQUIN MARQUEZ CHIA, HENRY LEONARDO MELO

AGUIRRE, SERGIO ANDRES ALEJANDRO MARQUEZ USECHE, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ SUAREZ, PETROSEIS GROUP S.A.S.-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$2.000.000.000.00

CAPITAL SUSCRITO: \$1.000.000.000.00

CAPITAL PAGADO: \$ 333.334.000.00

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintiseis (26) días del mes de Agosto del año dos mil nueve (2.009), ante mí, JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN, Notario Cuarenta y Tres (43) de este Círculo, se otorgó la escritura pública de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA la cual se consigna en los siguientes términos: PRIMERO: COMPARECENCIA: Comparecieron con minuta escrita: JOSE VICTOR JOAQUIN MARQUEZ CHIA, mayor de e edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.417.391 expedida en Bogotá de estado civil casado con sociedad conyugal vigente.-----

HENRY LEONARDO MELO AGUIRRE, mayor de e edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 13.006.862 expedida en Ipiales de estado civil casado con sociedad conyugal vigente.-----

SERGIO ANDRES ALEJANDRO MARQUEZ USECHE mayor de e edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.431.064 expedida en Bogotá de estado civil soltero sin unión marital de hecho, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ SUAREZ mayor de e edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.554.187 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente.-----

JULIAN ANDRES FIGUEROA RUEDA mayor de e edad, con residencia y

domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.685.483 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad **PETROSEIS GROUP S.A.S**, en su calidad de Gerente con domicilio en la ciudad de Bogotá, NIT No. 900306563-4. Debidamente constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas del diez (10) de agosto de dos mil nueve (2009), inscrita el dieciocho (18) de agosto de dos mil nueve (2009), según certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuya copia se protocoliza con el presente instrumento, manifestaron que por medio del presente documento público han decidido constituir una sociedad anónima, la cual se regirá por las normas constitutivas del contrato social que se expresan en los estatutos que se describen a continuación y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones legales que regulan la materia. -----

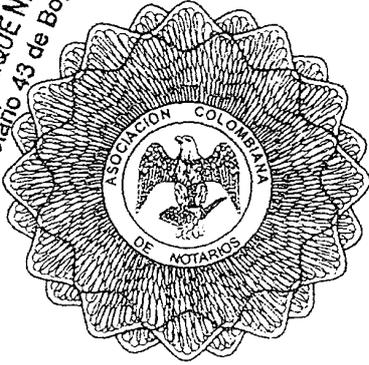
CAPÍTULO I.- NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO -----

ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y NOMBRE: La Sociedad será comercial, del tipo de las anónimas, de nacionalidad colombiana, y girará bajo la denominación social de "P E T R O S E I S M I C S E R V I C E S S . A ."

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS: La Sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, así como su cierre. Los administradores de las sucursales o agencias serán designados por la Junta Directiva y ésta les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder. -----

ARTÍCULO TERCERO.- TÉRMINO DE DURACIÓN: La Sociedad tendrá una duración inicial de treinta (30) años contados desde la fecha en que se protocolice la presente escritura pública, pero la Asamblea General de Accionistas podrá decretar su disolución anticipada o prorrogar el término de su duración conforme a estos Estatutos. -----

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario 43 de Bogotá, D.C.



ARTÍCULO CUARTO. - OBJETO SOCIAL: --

La Sociedad tendrá por objeto: La prestación de servicios a la industria de los hidrocarburos incluyendo pero sin limitarse a las siguientes actividades: (a) de geología, geofísica y geoquímica tales como: Adquisición, Procesamiento e interpretación de sísmica, estudios de

síntesis de cuenca, magnetometría. Gravimetría, fotogeología, posicionamiento por satélite, sensores remotos, bioestratigrafía, adquisición de información de geología de subsuelo, cartografía, etc... Para el desarrollo de su objeto social podrá: A) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar o administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal desarrollo de las actividades sociales. B.) Adquirir, organizar, administrar o enajenar los distintos establecimientos de comercio que se requieran para realizar el objeto social de la empresa. C) Participar como Sociedad en la Constitución de otras empresas con objetos sociales similares o complementarios. D) Enajenar a título oneroso, arrendar, gravar, administrar o dar en administración los bienes sociales individualmente considerados. E) Adquirir, poseer o explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. F) Celebrar toda clase de operaciones de crédito, dar o recibir dinero en mutuo con garantías o sin ellas. G) Celebrar el contrato de mutuo en todas sus manifestaciones y efectuar toda clase de actos jurídicos con títulos valores y demás documentos que tengan la calidad de títulos. H) Integrarse, asociarse, representar y formar parte de las empresas o sociedades nuevas o existentes, nacionales o extranjeras, que se dedique a actividades de la misma índole o similares, fusionarse con ellas o absorberlas. I) Adquirir a cualquier título, la totalidad o parte de otras empresas cuyas actividades sean similares, auxiliares o complementarias. J) Celebrar con establecimientos de crédito o Compañías aseguradoras todas las operaciones que sean conducentes al desarrollo de los negocios de la Sociedad, a la

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

seguridad y administración de sus bienes y a la protección de sus trabajadores. K) Participar en licitaciones y concursos públicos o privados o en contrataciones directas o similares, con toda clase de entidades públicas o privadas de orden nacional o internacional, en forma separada o conjunta, bajo cualquier modalidad de asociación, consorcio, unión temporal o joint venture. L) La compañía podrá ejecutar su objeto directamente o con la intervención de terceros mediante la contratación en cualquier modalidad. Su operación podrá ejecutarse con sus propios medios o utilizando los medios de otros conforme a las normas del Código de Comercio de la República de Colombia y M) En general celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que constituyan su objeto social o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales derivadas de la existencia o actividad de la Sociedad.-----

CAPITULO II.- CAPITAL.- ACCIONISTAS Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES.

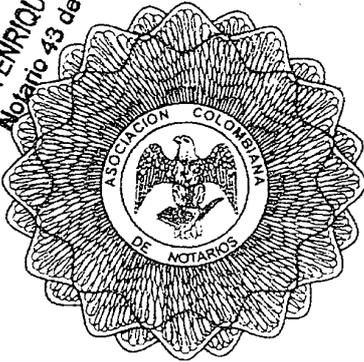
ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad asciende a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) Moneda legal, dividido en ^{Dos millones} ~~DOS CIENTAS MIL~~ (200.000) acciones nominativas, de valor nominal de MIL PESOS moneda corriente (\$1.000) /cada una, representadas en títulos negociables.-----

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO: Del capital autorizado, a la fecha se encuentra suscrito la cantidad de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) Moneda legal, dividido en ^{un millón} ~~CIENTO MIL~~ (100.000) acciones nominativas, de valor nominal de MIL PESOS moneda corriente (\$1.000) cada una. A la fecha la composición accionaria de la sociedad es la siguiente:-----

<u>SUSCRIPTOR</u>	<u>No. ACCIONES SUSCRITAS</u>	<u>VALOR DE LA SUSCRIPCION</u>	<u>%</u>
JOSE VICTOR JOAQUIN MARQUEZ CHIA	44.000 0	440.000.000	44
PETROSEIS GROUP S.A.S.	30.000 0	300.000.000	30
HENRY LEONARDO MELO AGUIRRE	24.000 0	240.000.000	24
SERGIO ANDRES ALEJANDRO MARQUEZ USECHE	1.000 0	1.000.000 0	1
BLANCA CECILIA RODRIGUEZ SUAREZ	1.000 0	1.000.000 0	1
TOTAL	100.000 0	1.000.000.000	100

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL PAGADO: Del capital suscrito a la fecha se encuentra pagada la cantidad trescientos treinta y tres millones trescientos treinta y cuatro mil

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Abogado 43 de Bogotá, D.C.



ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:--

La Sociedad tendrá por objeto: La prestación de servicios a la industria de los hidrocarburos incluyendo pero sin limitarse a las siguientes actividades: (a) de geología, geofísica y geoquímica tales como: Adquisición, Procesamiento e interpretación de sísmica, estudios de

síntesis de cuenca, magnetometría. Gravimetría, fotogeología, posicionamiento por satélite, sensores remotos, bioestratigrafía, adquisición de información de geología de subsuelo, cartografía, etc... Para el desarrollo de su objeto social podrá: A) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar o administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal desarrollo de las actividades sociales. B.) Adquirir, organizar, administrar o enajenar los distintos establecimientos de comercio que se requieran para realizar el objeto social de la empresa. C) Participar como Sociedad en la Constitución de otras empresas con objetos sociales similares o complementarios. D) Enajenar a título oneroso, arrendar, gravar, administrar o dar en administración los bienes sociales individualmente considerados. E) Adquirir, poseer o explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. F) Celebrar toda clase de operaciones de crédito, dar o recibir dinero en mutuo con garantías o sin ellas. G) Celebrar el contrato de mutuo en todas sus manifestaciones y efectuar toda clase de actos jurídicos con títulos valores y demás documentos que tengan la calidad de títulos. H) Integrarse, asociarse, representar y formar parte de las empresas o sociedades nuevas o existentes, nacionales o extranjeras, que se dedique a actividades de la misma índole o similares, fusionarse con ellas o absorberlas. I) Adquirir a cualquier título, la totalidad o parte de otras empresas cuyas actividades sean similares, auxiliares o complementarias. J) Celebrar con establecimientos de crédito o Compañías aseguradoras todas las operaciones que sean conducentes al desarrollo de los negocios de la Sociedad, a la

seguridad y administración de sus bienes y a la protección de sus trabajadores. K) Participar en licitaciones y concursos públicos o privados o en contrataciones directas o similares, con toda clase de entidades públicas o privadas de orden nacional o internacional, en forma separada o conjunta, bajo cualquier modalidad de asociación, consorcio, unión temporal o joint venture. L) La compañía podrá ejecutar su objeto directamente o con la intervención de terceros mediante la contratación en cualquier modalidad. Su operación podrá ejecutarse con sus propios medios o utilizando los medios de otros conforme a las normas del Código de Comercio de la República de Colombia y M) En general celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que constituyan su objeto social o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales derivadas de la existencia o actividad de la Sociedad.-----

CAPITULO II.- CAPITAL.- ACCIONISTAS Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad asciende a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) Moneda legal, dividido en DOS MILLONES (2.000.000) acciones nominativas, de valor nominal de MIL PESOS moneda corriente (\$1.000) cada una, representadas en títulos negociables. -----

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO: Del capital autorizado, a la fecha se encuentra suscrito la cantidad de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) Moneda legal, dividido en UN MILLON (1.000.000) acciones nominativas, de valor nominal de MIL PESOS moneda corriente (\$1.000) cada una. A la fecha la composición accionaria de la sociedad es la siguiente:-----

<u>SUSCRIPTOR</u>	<u>No. ACCIONES SUSCRITAS</u>	<u>VALOR DE LA SUSCRIPCION</u>	<u>%</u>
JOSE VICTOR JOAQUIN MARQUEZ CHIA	440.000	440.000.000	44
PETROSEIS GROUP S.A.S.	300.000	300.000.000	30
HENRY LEONARDO MELO AGUIRRE	240.000	240.000.000	24
SERGIO ANDRES ALEJANDRO MARQUEZ USECHE	10.000	10.000.000	1
BLANCA CECILIA RODRIGUEZ SUAREZ	10.000	10.000.000	1
TOTAL	1.000.000	1.000.000.000	100

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL PAGADO: Del capital suscrito a la fecha se encuentra pagada la cantidad trescientos treinta y tres millones trescientos treinta y cuatro mil

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARRA
Notario 43 de Bogotá, D.C.



WK 12265784

JUAN ENRIQUE NIÑO GUA
Notario 43 de Bogotá, D

pesos (\$333.334.000) Moneda legal.

ARTICULO OCTAVO.- ACCIONES ORDINARIAS Y PRIVILEGIADAS.

Las acciones podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares los derechos de: 1. Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella. 2.

Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos, 3. Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos, 4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio. 5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. Las segundas, a además de los anteriores derechos conferirán los siguientes: 1. Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal. 2. Un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, una cuota determinada acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un período mayor de cinco (5) años, 3. Cualesquier otro privilegio de carácter económico que la asamblea decrete en favor de los poseedores de esta clase de acciones con el voto de no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas cuando con posterioridad a la constitución de la sociedad se emitieren acciones de este tipo.

ARTICULO NOVENO.- ACCIONES DE GOCE O DE INDUSTRIA.

Podrán crearse acciones de goce o industria para compensar las aportaciones de servicios, trabajo, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y en general, toda obligación de hacer

a cargo del aportante. Los títulos de estas acciones permanecerán depositados en la caja de la sociedad para ser entregados al aportante, en la medida en que cumpla su obligación y, mientras tanto, no serán negociables.

ARTICULO DECIMO.- ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO.

La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la asamblea general de accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto en los artículos 61 a 66 de la Ley 222 de 1995. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES:

Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva, con facultad de ordenar y reglamentar su colocación cuando lo estime conveniente. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción, el voto de los tenedores de esta clase de acciones. -----

PARÁGRAFO: Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción. Con excepción de las acciones privilegiadas, de goce y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, corresponderá a la Junta Directiva aprobar el reglamento de suscripción.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y EN LA NEGOCIACION DE ACCIONES.

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario 43 de Bogotá, D.C.



Tal como se regula en el presente artículo, se consagra un derecho de preferencia a favor de los accionistas, quienes tendrán derecho a suscribir preferencialmente una cantidad proporcional de acciones a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el

reglamento de suscripción, preferencia ésta, que será reglamentada por la Junta Directiva simultáneamente con el Reglamento de Suscripción, de llegarse tal evento. El reglamento de suscripción de las acciones se hará conocer por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la asamblea. Por disposición de la asamblea adoptada con la mayoría calificada prevista en estos estatutos podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia. El derecho a la suscripción de acciones será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios. Así mismo los accionistas que deseen enajenar sus acciones en todo o en parte, deberán ofrecerlas en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito, a través del gerente de la compañía y en ella se indicará el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. La sociedad gozará de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo que decida la junta directiva, que será convocada para tales efectos. Vencido el término anterior, si la junta no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente, el gerente de la sociedad oficiará a los demás accionistas para que éstos decidan adquirir la totalidad o el resto de las acciones ofrecidas, según el caso, para lo cual tendrán igualmente un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del término anterior. Este plazo será

JUAN ENRIQUE NIÑO
Notario 43 de Bogotá

renunciabile. Es entendido que los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posea en la compañía. Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por la sociedad o por los socios podrán ser cedidas libremente a los terceros. Si la sociedad o los accionistas, según el caso, estuvieren interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discreparen con el oferente respecto del precio o de la forma de pago, o de ambos, éstos serán fijados por peritos designados por las partes o, en su defecto, por la Superintendencia de Sociedades. En este evento, la negociación se perfeccionará dentro de los cinco (5) días siguientes a la rendición del experticio.-----

- - - - -
PARAGRAFO.- Esta cláusula tendrá vigencia mientras las acciones de la compañía no se inscriban en la Bolsa de Valores.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.

La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la asamblea con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, conforme a lo establecido en el Artículo 68 de la ley 222 de 1995.-----

PARÁGRAFO.- Las acciones adquiridas en la forma indicada en este artículo, podrán ser objeto de las siguientes medidas: 1. Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad (salvo que se haya pactado u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva). 2. Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo. 3. Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social. 4 Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal. 5. Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- MORA EN EL PAGO DE LAS ACCIONES.

Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de



las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las

acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento a título de Indemnización de perjuicios que se presuman causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- TITULOS DE LAS ACCIONES. A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con la firma del Representante Legal y en ellos se indicará: 1.- El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; 2.- La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida 3.- La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas; 4.- Las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación; y 5.- Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas.-----

PARÁGRAFO: Antes de ser liberadas totalmente las acciones sólo podrán expedirse certificados provisionales, con las mismas especificaciones que los definitivos. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados

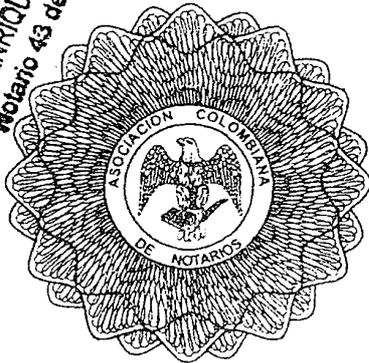
provisionales por títulos definitivos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DUPLICADOS DE LOS TITULOS. En caso de hurto de un título nominativo, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la junta directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. -----

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES. Las acciones son transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, se requiere la inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente. Las acciones serán libremente negociables salvo: 1°.- Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en la parte pertinente de estos estatutos o en su defecto por la ley. 2°.- Las comunes, respecto al derecho de preferencia, pactado en estos estatutos. 3°.- Las de Industria no liberadas, que no serán negociables sino con autorización de la junta directiva o de la asamblea general, según corresponda. 4°.- Las gravadas con prenda respecto de las cuales se requerirá autorización del acreedor. -----

PARÁGRAFO.- Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario 43 de Bogotá, D.C.



WK 12265787

JUAN ENRIQUE NIÑO
Notario 43 de Bogotá

ARTICULO DECIMO OCTAVO. -

IMPEDIMIENTOS EN LA ADQUISICION DE

ACCIONES. Los administradores de la

sociedad no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de

operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría prevista en estos estatutos, excluido el solicitante.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES NO PAGADAS

EN SU INTEGRIDAD. Las acciones no pagadas en su integridad

podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes, mas para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedir el título al adquirente es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones el registro se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes. -----

ARTICULO VIGÉSIMO.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La

Sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones; los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas

y las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio. -----

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- GRAVÁMENES SOBRE LAS ACCIONES.

1) **PRENDA DE ACCIONES.** La pignoración o prenda de acciones no surtirá efectos ante la sociedad mientras no se le de aviso de esto por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el libro respectivo con la comunicación en la que se informa la obligación que se garantiza. Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad. 2) **USUFRUCTO DE ACCIONES:** El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el Libro de Registro de Acciones. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas. 3) **EMBARGO DE ACCIONES:** Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se inscribirá en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del funcionario competente. 4) **ENAJENACIÓN DE ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO:** Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez. Tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:

1) **ACCIONES ORDINARIAS:** Cada acción ordinaria conferirá los siguientes derechos a su titular: 1.- El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; 2.- El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; 3.- El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; 4.- El

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

WK 12265788

JUAN ENRIQUE NIÑO
Notario 43 de E



de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio; 5.- El de retirarse de la sociedad, el cual únicamente podrá ser ejercido por

aquellos accionistas disidentes o ausentes de acuerdo con lo previsto en el artículo quincuagésimo octavo de estos estatutos; y 6.- El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad. -----

2) ACCIONES DE GOCE O DE INDUSTRIA: Cada acción de goce o de industria conferirá los siguientes derechos a su titular: 1.- Asistir con voz a las reuniones de la asamblea; 2.- Participar en las utilidades que se decreten; y 3.- Al liquidarse la sociedad, participar de las reservas acumuladas y valorizaciones producidas durante el tiempo en que fue accionista, en la forma y condiciones estipuladas. -----

3.- ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO: Cada acción CON dividendo preferencial y sin derecho a voto conferirá los siguientes derechos a su titular: 1.- a percibir un dividendo mínimo fijado en el reglamento de suscripción y que se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias; 2.- Al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la sociedad; y a los demás derechos previstos para las acciones ordinarias, salvo el de participar en la asamblea general de accionistas y votar en ella. En el reglamento de suscripción podrá conferirse a los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, además de los señalados anteriormente, los siguientes derechos: 1.- A participar en igual proporción

con las acciones ordinarias de las utilidades distribuibles que queden después de deducir el dividendo mínimo; 2.- A participar en igual proporción con las acciones ordinarias de las utilidades distribuibles que queden después de deducir el dividendo mínimo y el correspondiente a las acciones ordinarias, cuyo monto será igual al del dividendo mínimo; 3.- A un dividendo mínimo acumulativo hasta por el número de ejercicios sociales que se indique en el reglamento de suscripción.

PARAGRAFO: No obstante, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, darán a sus titulares el derecho a voto, en los siguientes casos: 1.- Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para dichas acciones. En este caso, se requerirá el voto favorable del ochenta (80%) por ciento de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje y en la misma proporción el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; 2.- Cuando se vaya a votar la conversión de estas acciones en acciones ordinarias. Para tal efecto se aplicará la mayoría señalada en el numeral anterior; 3.- en los demás casos que se señalen en el reglamento de suscripción.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMUNICACIONES OFICIALES: Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados; quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, el número de fax o dirección cablegráfica, telefax o demás medios electrónicos donde se pueden enviar comunicaciones o convocatorias.

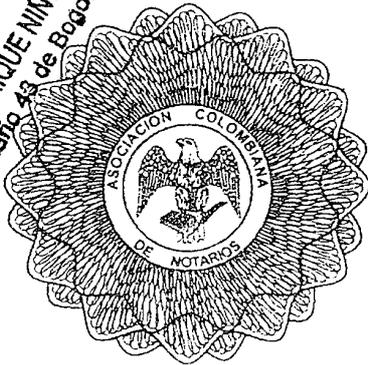
CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CLASIFICACIÓN: La Sociedad tiene los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización: 1.- Asamblea General de Accionistas; 2.-

WK 12265789

JUAN ENRIQUI
Notario 43 de

JUAN ENRIQUE NIÑO GUAYAN
Notario 43 de Bogotá, D.C.



Junta Directiva; 3.- Representante legal y sus suplentes; y 4.- Revisor Fiscal. -----

CAPÍTULO IV.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-

COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas se compone de los

accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y a la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder escrito otorgado a personas naturales o jurídicas según se estime conveniente en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituir el poder, si es el caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía fax o e-mail a la sociedad. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades exigidas por la ley cuando se trate de poderes generales de representación, no así aquellos que sólo se expidan para una reunión en particular. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES: Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACCIONES EN COMUNIDAD: Cuando una o varias acciones pertenezcan en común y proindiviso a varias personas, éstos designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la

calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida, quien tendrá derecho a nombrar un apoderado. A falta de albacea, la representación se llevará por la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

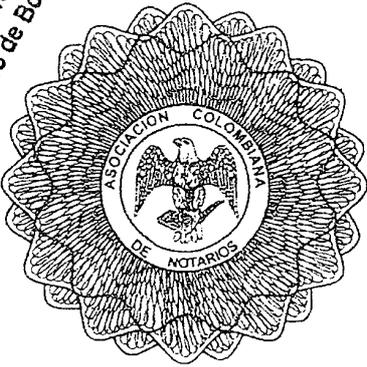
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En el evento en que la sociedad se encuentre sometida a inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, será obligatorio para la utilización de este mecanismo tener la presencia de un delegado de ese despacho, el cual deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación. Al contrario, si la sociedad no se encontrare sometida a inspección y vigilancia y una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax o mecanismos similares en donde aparezca la hora, el girador y el texto del mensaje, pudiendo igualmente

WK 12265790

JUAN ENRIQUE
Notario 49d

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÁN
Notario 49 de Bogotá, D.C.



dejarse prueba de lo ocurrido en la reunión mediante grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REUNIONES ORDINARIAS:

Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la

situación de la Sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO:

Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en estos estatutos, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10) de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la ley por el Superintendente de Sociedades. Igualmente, se reunirá a solicitud de un número de accionistas que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir al Superintendente para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber. En las reuniones

extraordinarias la Asamblea General de Accionistas podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes en la reunión, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a reuniones de la Asamblea se hará con cinco (5) días comunes de anticipación, por medio de carta, cablegrama, mensaje por fax, enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en la Secretaría de la Sociedad. La carta deberá entregarse bien personalmente, dejando constancia de su recibo o bien mediante la utilización de correo certificado o equivalente que permita probar la entrega oportuna. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. Cuando se trate de aprobar balances de fin de ejercicio y en los demás casos exigidos por la ley, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

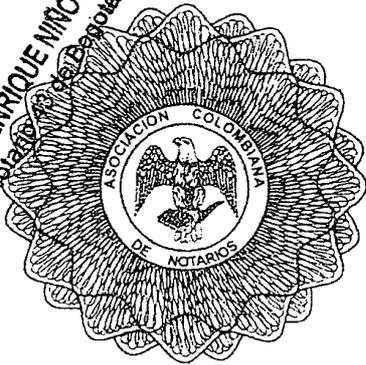
PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, en el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones en el evento en que la sociedad negocie las acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con el artículo quincuagésimo octavo de los estatutos sociales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- QUORUM PARA DELIBERAR: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con la

WK 12265791

JUAN ENRIQUE N
Notario 43 de B

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario de Bogotá D.C.



presencia de las dos terceras partes de las acciones suscritas. -----

PARÁGRAFO: Si este quórum no llegare a completarse, se convocará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que

sea la cantidad de acciones representadas, y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, podrá deliberar y decidir válidamente con dos o más personas cualquiera que sea el número de acciones que representen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENCIA: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la sociedad y a falta de éste por cualquier persona designada para tal efecto por la misma Asamblea. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- QUÓRUM DECISORIO EXTRAORDINARIO: (i) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. (ii) La decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, por un número plural de votos que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. (iii) De otro lado, se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones

representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago del dividendo en acciones liberadas de la sociedad. - - - - -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- QUORUM DECISORIO ORDINARIO:

Las demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas, inclusive los nombramientos unitarios, se tomarán por un número plural de socios que represente por lo menos la mayoría de votos presentes, salvo que la ley o los estatutos requieran mayorías especiales. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por mayoría de votos presentes, previa deducción de los que correspondan a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes no podrán votar estos actos.. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:

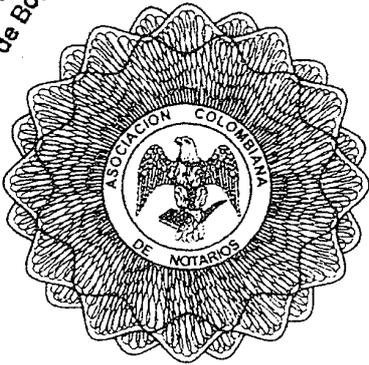
Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos, obligarán a todos los accionistas aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general. -----

PARÁGRAFO: Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- NO RESTRICCIÓN AL DERECHO DE VOTO:

Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea en la Compañía; por tanto en ningún caso se aplicará la restricción del voto. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- ELECCIONES: Siempre que se trate



de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará

por la lista que hubiera obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos se decidirá a la suerte.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: 1.- Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; 2.- Considerar los informes de los administradores y del Gerente sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal; 3.- Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores; 4.- Disponer de las utilidades sociales conforme a los estatutos y a las leyes; 5.- Constituir e incrementar las reservas a que haya lugar; 6.- Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; 7.- Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal Principal y Suplente, y fijarles sus asignaciones; 8.- Nombrar al liquidador de la Sociedad; 9.- Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos y Revisor Fiscal; 10.- Decretar la emisión de bonos y títulos representativos de obligaciones; 11.- Decretar la enajenación total de los haberes de la Sociedad; 12.- Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la ley;

13.- Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados; 14.- Disponer, mediante el voto favorable del ciento por ciento (100%) de las acciones presentes en la reunión, que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; 15.- Las demás que señalen las leyes, o estos estatutos y que no correspondan a otro órgano. 16 Nombrar y remover al representante legal de la sociedad y su suplente -----

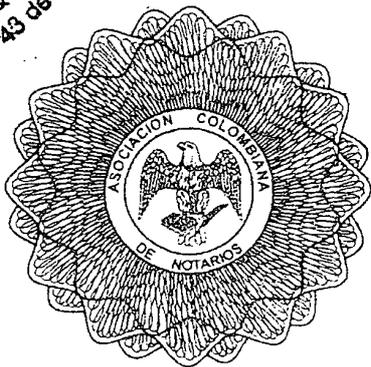
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario, o en su defecto por el Revisor Fiscal después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO: En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario ad-hoc. --

CAPÍTULO V. - JUNTA DIRECTIVA -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Sociedad tendrá una Junta Directiva

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario 43 de Bogotá, D.C.



compuesta por cinco (5) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. - -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-

PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros principales y suplentes de

la Junta Directiva serán elegidos para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENCIA: La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de entre sus miembros por los directores. Así mismo, tendrá un Secretario, quien podrá ser miembro o no de la Junta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DIRECTORES SUPLENTE: Los directores suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Sin embargo, podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aún en los casos en que no les corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto, ni afectarán el quórum.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada cuatro (4) meses en el año en la fecha que ella determine y cuando sea convocada por ella misma, o dos de sus directores que actúen como principales, el Representante legal de la Sociedad o el Revisor Fiscal.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En el evento en que la sociedad se encuentre sometida a inspección y

vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, será obligatorio para la utilización de este mecanismo contar con la presencia de un delegado de ese despacho, el cual deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación. Al contrario, si la sociedad no se encontrare sometida a inspección y vigilancia y una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax o mecanismos similares, en donde aparezca la hora, el girador y el texto del mensaje, pudiendo igualmente dejarse prueba de lo ocurrido en la reunión mediante grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares. -

- - - - -
PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal de la sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. -----

- - - - -
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- DECISIONES: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las actas de las reuniones serán firmadas después de aprobadas por el Presidente de la reunión y el Secretario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva: 1.- Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la Sociedad; 2.- Cooperar con el Gerente en la administración y dirección de los negocios sociales, así como delegar en el Gerente o en cualquier otro empleado las funciones que estime

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario 43 de Bogotá, D.C.



JUAN ENRIQUE
Notario 43

convenientes; 3.- Elegir al representante legal de la sociedad y a su suplente; 4.- Autorizar al Representante legal de la sociedad para realizar y celebrar los actos y contratos, cuando excedan los límites establecidos en los presentes estatutos 5.- Disponer cuando lo considere oportuno, la formación de comités consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Representante legal en determinados asuntos, y crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración; 6.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión del Representante legal de la Sociedad, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio, y cuando lo estime conveniente proponer a la Asamblea General de Accionistas reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos; 6.- Asesorar al Representante legal cuando éste así lo solicite en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse; 7.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas; 8.- Dar su voto consultivo cuando la Asamblea General de Accionistas lo pida o cuando lo determinen los estatutos; 9.- Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad; 10.- Aprobar la adquisición de otras empresas, venderlas o proponer a la Asamblea General de Accionistas su incorporación o fusión a otra sociedad; 11.- Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad

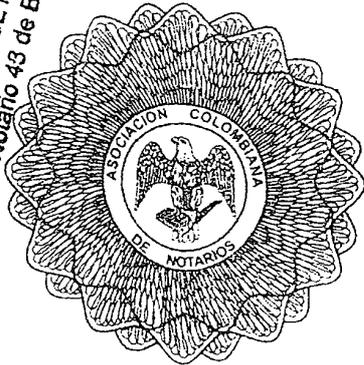
las facultades y atribuciones de los administradores; 12.- Reglamentar la colocación de acciones ordinarias que la Sociedad tenga en reserva; 13.- Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales; 14.- Interpretar las disposiciones de los Estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúna la próxima Asamblea General de Accionistas para someterle la cuestión; 15.- Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Empresa, y tomar las decisiones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines y que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO.- LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la Reunión y su Secretario después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. - - - -

PARAGRAFO: En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y el Secretario de la compañía.

CAPÍTULO VI.- REPRESENTANTE LEGAL-----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO. - REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un un (1) Representante Legal quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios



sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Representante Legal tendrá un (1) suplente, quien podrá reemplazarlo de manera individual o conjunta en sus faltas absolutas,

temporales o accidentales.-----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO:

El Gerente y su suplente serán designados por la Junta Directiva. El período será de un (1) año contado a partir de su elección, pero podrán ser re elegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. Cuando la Junta Directiva no elija al Gerente o a su suplente en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- REGISTRO:

El nombramiento de los Representantes Legales deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Representante legal, ni su Suplente podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES DEL

R E P R E S E N T A N T E L E G A L :

El Representante legal ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; 2.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de

Accionistas y de la Junta Directiva; 3.- Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad, sin autorización alguna, hasta en un límite de cuantía equivalente a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV); 4.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad con terceros; 5.- Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Empresa; 8.- Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular y; 9.- Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.-----

CAPÍTULO VII. - REVISOR FISCAL - - - -

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: El Revisor Fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año. Podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. El Revisor Fiscal tendrá un (1) Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

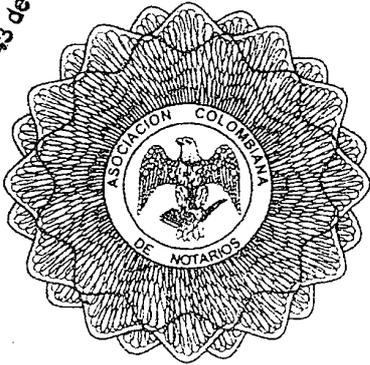
ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.- INCOMPATIBILIDAD: No podrán ser Revisores Fiscales los asociados de la misma Sociedad, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma Sociedad y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEPTIMO.- FUNCIONES: Las funciones

WK 12265796

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

JUAN ENRIQUE NIÑO
43 de Bogotá



del Revisor Fiscal serán las señaladas por la ley.

CAPÍTULO VIII. - FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DERECHO DE RETIRO-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- FUSIÓN: La fusión de la sociedad se produce en el evento en que ésta se disuelva sin liquidarse para ser absorbida por otra o para crear una nueva y deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y siguientes del Código de Comercio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- ESCISIÓN: Habrá escisión de la sociedad cuando: (i) La sociedad sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destine a la creación de una o varias sociedades, o (ii) La sociedad se disuelva sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieran a varias sociedades existentes o se destinen a la creación de nuevas sociedades.-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- DERECHO DE RETIRO: Cuando la transformación, fusión o escisión de la sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, así como en el evento en que la sociedad negocie sus acciones en el mercado público de valores y se cancele voluntariamente su respectiva inscripción, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. Dicho derecho podrá ser ejercido por los accionistas ausentes y disidentes de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1.995 y las normas que la modifiquen o adicionen, así como en los casos expresamente previstos en la ley.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- PUBLICIDAD: El proyecto de escisión, fusión o las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las

oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria de dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente de la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro.

CAPÍTULO IX.- BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

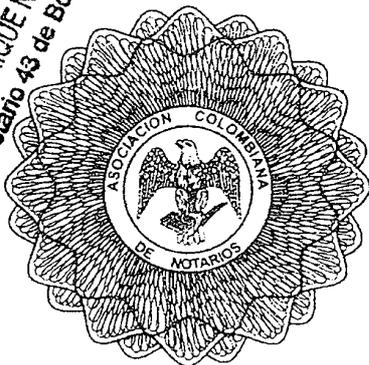
ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCE GENERAL: Anualmente, el 31 de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. El balance, el inventario, los libros y demás piezas justificativas de los informes, serán depositados en la oficina de la administración con una antelación de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea General de Accionistas con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- APROBACIÓN DEL BALANCE: El Balance debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva con los demás documentos a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio. Mientras la Sociedad continúe siendo vigilada por la Superintendencia de Sociedades, ésta deberá dentro del término en el que se le indique presentar los documentos que le sean exigidos con las formalidades requeridas para tal efecto.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el diez por ciento (10%) para constituir e incrementar la reserva legal hasta cuando alcance un monto igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- RESERVAS OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar

JUAN ENRIQUE NIÑO GU
Notario 43 de Bogotá, D.C.



reservas ocasionales siempre y cuando tengan un destino específico, con sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.-

DIVIDENDOS: Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos se repartirá como

dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la Sociedad será del setenta por ciento (70%) por lo menos. No obstante, la Asamblea, con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. Cuando no se obtenga la mayoría señalada anteriormente, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se cancelará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, salvo que con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad.-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEPTIMO.- DIVIDENDOS NO RECLAMADOS

OPORTUNAMENTE: La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible a la orden de sus dueños. -----

CAPÍTULO X.- REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- SOLEMNIZACIONES: Las reformas a los estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea

General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de socios que represente no menos del setenta por ciento (70%) del capital social. Corresponde al Representante Legal cumplir las formalidades respectivas.

CAPÍTULO XI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá: 1.- Por vencimiento del término previsto para su duración, si no fuere prorrogado válidamente; 2.- Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento; 3.- Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones suscritas pertenezcan a un solo accionista; 4.- Por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a los estatutos; 5.- Cuando las pérdidas reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; 6.- Por las demás causales establecidas por las leyes.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.- LIQUIDACIÓN: Llegado el caso de disolución de la Sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. -----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDADOR: Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas con la mayoría prevista en estos estatutos. Si son varios los liquidadores, para su designación se aplicará el sistema del cuociente electoral y obrarán conjuntamente, salvo que la Asamblea disponga otra cosa. Si la Asamblea no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo del Gerente de la Sociedad en el momento en que la Sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación la Junta Directiva obrará como Junta Asesora.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA: En el período de la liquidación la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o

WK 12265798

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

JUAN ENRIQUE NIÑO
Notario 43 de Bogotá



extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de

distribución. -----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- CUENTA FINAL Y ACTA DE

DISTRIBUCIÓN: Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, el o los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los accionistas lo que les corresponda y si hay ausentes, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta, a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a reclamarlos. Si éstos no los reclamaren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para la cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que

haya lugar. -----

CAPÍTULO XII.- DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.- ARBITRAMENTO: Las diferencias que ocurran en cualquier tiempo, inclusive en el período de liquidación, entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y la Sociedad con motivo del Contrato Social, serán decididas por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las partes, quienes serán ciudadanos colombianos, abogados inscritos, quienes decidirán en derecho. La designación de los árbitros la deberán realizar dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que una de las partes comunique por escrito a la otra las diferencias materia del arbitraje. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, será administrado y se regirá por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que no se pueda llegar a un acuerdo para el nombramiento de los árbitros, estos serán designados por el mencionado Centro de Conciliación y Arbitraje. En lo no previsto se aplicarán las normas vigentes sobre arbitraje comercial en la República de Colombia. -----

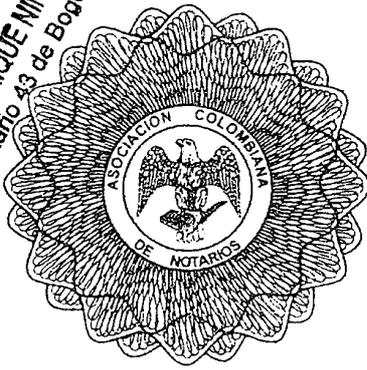
ARTÍCULO SEPTAGÉSIMO QUINTO.- PROHIBICIONES: Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños ni los negocios, ni las operaciones de la Sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.- ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS:

Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea General de Accionistas Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y

WK 12265813

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario 43 de Bogotá, D.C.



JUAN ENRIQUE NIÑO C
Notario 43 de Bogotá

que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni de los demás accionistas, responderán por incumplimiento a los términos del acuerdo. -----

ARTÍCULO TRANSITORIO.- NOMBRAMIENTOS: Hasta cuando la

Asamblea haga nuevas elecciones, la sociedad tendrá los siguientes dignatarios: -----

JUNTA DIRECTIVA -----

1° Beatriz Hoyos, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.604.232 expedida en Medellín y su suplente, Sergio Andres Alejandro Márquez Useche, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.431.064 expedida en Bogotá.-----

2° Prospero Rojas E., mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.262.757 expedida en Bogotá y su suplente, Julio Márquez Chía, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.163.845 expedida en Bogotá.-----

3° Enrique García, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.239.111 expedida en Bogotá y su suplente, Carlos Pedraza, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.255.683 expedida en Bogotá.

4° Mauricio Rocha, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.625.956 expedida en Bogotá y su suplente, Luis Espinel, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.684.163 expedida en Málaga, Santander.-----

5° Luz Amparo Briceño Triana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.793.090 expedida en Bogotá y su suplente, Blanca Cecilia Rodríguez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 51.554.187 expedida Bogotá.

REPRESENTANTE LEGAL

Luz Amparo Briceño Triana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.793.090 expedida en Bogotá y su suplente, Dominic Dacosta Ordoñez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.979.724 expedida en Bogotá.-----

REVISOR FISCAL.-----

JAVIER CORREDOR ARDILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.312.170 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 51363-T, y su suplente, ANTONIO TAFUR G, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.699.276 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 95334 -T.-----

H a s t a a q u í l a m i n u t a e s c r i t a .

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en l o s m i s m o s . - - - - -

LEIDO, este instrumento por los comparecientes, dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general, fueron advertidos de las formalidades legales así como su registro en la Cámara de Comercio de Bogotá, lo aprobaron y firman por ante mi y conmigo el Notario quien en esta forma lo autorizo. PAPEL NOTARIAL Nos. WK

12265810, WK 12265842, WK 12265784, WK 12265785, WK
 12265786, WK 12265787, WK 12265788, WK 12265789, WK
 12265790, WK 12265791, WK 12265792, WK 12265793, WK
 12265794, WK 12265795, WK 12265796, WK 12265797, WK
 12265798, WK 12265813, WK 12265802.

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÁ
Notario 43 de Bogotá, D.C.



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (2165).-----

DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTA

José Víctor Joaquín Márquez Chia
JOSE VICTOR JOAQUIN MARQUEZ CHIA

C.C.No. 19417391

DIRECCION: Calle 118 #180-71

TELEFONO: 6199795

ACTIVIDAD ECONOMICA: Ingeniero

Henry Leonardo Melo Aguirre
HENRY LEONARDO MELO AGUIRRE

C.C.No. 13006862

DIRECCION: Ca 67 #169A-65 CAJA 27

TELEFONO: 6723445

ACTIVIDAD ECONOMICA: Ingeniero Electrónico

Sergio Andrés Alejandro Márquez Useche
SERGIO ANDRES ALEJANDRO MARQUEZ USECHE

C.C.No. 1032431064

DIRECCION: Calle 118 # 18B-71

TELEFONO: 6199795

ACTIVIDAD ECONOMICA: Estudiante

JUAN ENRIQUE NIÑO
Notario 43 de Bogotá

Blanca Cecilia Rodriguez Suarez

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ SUAREZ

C.C.No. 5154187 *Blanca*

DIRECCION: Cra 67 # 169A65 *condo 22*

TELEFONO: 6723445

ACTIVIDAD ECONOMICA: odontologo



Julian Andres Figueroa Rueda

JULIAN ANDRES FIGUEROA RUEDA

C.C.No. 79635983

DIRECCION: Cl 100 N° 8A-55

TELEFONO: 2360220

ACTIVIDAD ECONOMICA: Abogado

ORBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD
PETROSEIS GROUP S.A.S.



DERECHOS: \$5.413.560.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$3.465.00

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$3.465.00

Resolución No. 9500 de Diciembre 31 de 2008

Iva: \$891.885.00

NOTARIO CUARENTA Y TRES

Juan Enrique Niño Guarín

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN



Es ~~simple~~ copia tomada de su original:
 escritura pública N° 2163 de 26 de 09
 que expidió y autorizó en 20 hojas útiles
 con destino a: Interesada

Juan Enrique Niño Guarín

8 ABR. 2011
 Bogotá D.C.



Juan Enrique Niño Guarín



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BOGOTÁ



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

CERTIFICADO N° 04/2011

[1/3]

CERTIFICADO N° 04/11

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO
DE LA COMPAÑÍA "PETROSEISMIC SERVICES S A"**

El que suscribe Alvaro Garcés Egas, Cónsul General del Ecuador en Bogotá, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Compañías y por las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente CERTIFICADO:-----

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: "PETROSEISMIC SERVICES S A".-----

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA: Bogotá D.C., República de Colombia.-----

FECHA DE CONSTITUCIÓN: Que por Escritura Pública N°. 2165 de Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita en la Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2009, bajo el número 01323714 del Libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada: "PETROSEISMIC SERVICES S A".-----

VIGENCIA.- Hasta el 26 de agosto de 2039.-----

MATRICULA: N°. 01927111, del 02 de septiembre de 2009.-----

REPRESENTANTE LEGAL.- La sociedad tendrá un (1) Representante Legal quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios, el Representante Legal tendrá un (1) Suplente, quien podrá reemplazarlo de manera individual o conjunta en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.-----

Que por Acta de Asamblea de Accionistas N°. 4, del 09 de agosto de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2010, bajo el número 01408407 del Libro IX, fue (ron) nombrado (s): Como Representante Legal el señor Cortina Silva Jairo Darío identificado con cédula No. 000000019415931 y, como Representante Legal Suplente, el señor Márquez Chía José Carmen Julio, identificado con la cédula N°. 000000019163845.-----

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- El Representante Legal ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 3. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad, sin autorización alguna, hasta en un límite de cuantía equivalente a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV); 4. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; 6. Delegar determinadas funciones propias de su

CERTIFICADO N° 04/2011

[2/3]

cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7. Cuidar de la recaudación e inversiones de los fondos de la empresa; 8. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas sobre este particular y; 9. Ejercer las demás funciones que le deleguen la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.-----

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto: 1. La prestación de servicios a la industria de los hidrocarburos incluyendo pero sin limitarse a las siguientes actividades: (A) De geología, geofísica y geoquímica tales como: adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica, estudios de síntesis de cuenca, magnetometría, gravimetría, fotogeología, posicionamiento por satélite, sensores remotos, bioestatigrafía, adquisición de información de geología de subsuelo, cartografía, Etc. Para el desarrollo de su objeto social podrá: A) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar o administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal desarrollo de las actividades sociales. B) Adquirir, organizar, administrar o enajenar los distintos establecimientos de comercio que se requieran para realizar el objeto social de la empresa. C) Participar como sociedad en la constitución de otras empresas con objetos sociales similares o complementarios. D) Enajenar a título oneroso, arrendar, gravar, administrar o dar en administración los bienes sociales individualmente considerados. E) Adquirir, poseer o explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación, F) Celebrar toda clase de operaciones de crédito, dar o recibir dinero en mutuo con garantías o sin ellas. G) Celebrar el contrato de mutuo en todas las manifestaciones y efectuar toda clase de actos jurídicos con títulos valores y demás documentos que tengan la calidad de títulos. H) Integrarse, asociarse, representar y formar parte de las empresas o sociedades nuevas o existentes, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades de la misma índole o similares, fusionarse con ellas o absorberlas. I) Adquirir a cualquier título, la totalidad o parte de otras empresas cuyas actividades sean similares, auxiliares o complementarias. J) Celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras todas las operaciones que sean conducentes al desarrollo de los negocios de la sociedad, a la seguridad y administración de sus bienes y a la protección de sus trabajadores. K) Participar en licitaciones y concursos públicos o privados o en contrataciones directas o similares, con toda clase de entidades públicas o privadas de orden nacional o internacional, en forma separada o conjunta, bajo cualquier modalidad de asociación, consorcio, unión temporal o joint venture. L) La compañía podrá ejecutar su objeto directamente o con la intervención de terceros mediante la contratación en cualquier modalidad. Su operación podrá ejecutarse con sus propios medios o utilizando los medios de otros conforme a las normas del código e comercio de la República de Colombia y; M) En general celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que constituyan su objeto social o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales de la existencia o actividad de la sociedad.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BOGOTÁ



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

CERTIFICADO N° 04/2011

[3/3]

CAPITAL SOCIAL: Dos mil millones de pesos.-----

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS.- 1.- Solicitud de certificado, 2.- Certificados de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y los estatutos sociales, debidamente autenticados y apostillados, donde consta que la Sociedad "PETROSEISMIC SERVICES S A", Está facultada para establecer sucursales en el extranjero. 3.- Escritura Pública N°. 2165 de Notaría 43 de Bogotá, del 26 de agosto de 2009. 4.- Extracto del Acta de Junta de Socios Extraordinaria N°. 31, del 13 de abril de 2011. 5.- Poder General otorgado por "PETROSEISMIC SERVICES S A", a favor del Doctor Alvaro Giovanni Gutiérrez Godoy. 6.- Copias Foto estáticas en tamaño carta de todos y cada uno de los documentos relacionados.-----

En virtud de haber comprobado debidamente los hechos señalados por la presentación de los documentos mencionados anteriormente, el suscrito certifica que la Escritura Pública N°. 2165 de Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, Artículo Segundo – Domicilio: El domicilio de la Sociedad es Bogotá D.C. de la República de Colombia, y podrá establecer, por disposición de la Junta de Socios, sucursales o agencias o establecimientos dentro o fuera del territorio nacional. .---

El suscrito certifica que el señor Cortina Silva Jairo Darío, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "PETROSEISMIC SERVICES S A", se encuentra debidamente facultado para representar a la empresa.-----

Igualmente que la empresa no se encuentra disuelta y mantiene una duración hasta el 24 de agosto de 2039.-----

Para constancia se firma el presente CERTIFICADO a los 12 días del mes de mayo del año dos mil once.-----

Alvaro Garcés Egas
Cónsul General del Ecuador en Bogotá

Partida: III-14-1
Derechos Cobrados: US \$ 700,00



0000024



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: VIRVIESCAS CALVETE ALIRIO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: A:)

El: 5/9/2011 18:52:00 PM
(On: Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: ALFJ18520976
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JAIRO CORTINA // JULIAN FIGUEROA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: RECONOCIMIENTO DE FIRMA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 4
(Number of pages: - Nombre de pages:)

0130410009121253121

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

ACTA No. 31
JUNTA DIRECTIVA DE PETROSEISMIC SERVICES S.A.
REUNION EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Bogotá, siendo las 10 Am, del día trece (13) de abril de 2011, se reunieron en la sede del domicilio principal de la sociedad **PETROSEISMIC SERVICES S.A.**, ubicada en la calle 109 No 19-36 oficina 501 de la ciudad de Bogotá, los miembros de la Junta Directiva de conformidad con los estatutos de la sociedad y la ley.

Participaron en esta reunión de la Junta Directiva, las siguientes personas en la forma como se detalla a continuación

Nombre	Cargo
JOSE VICTOR MARQUEZ CHIA	Miembro Principal Junta Directiva
JOSÉ CARMEN JULIO MÁRQUEZ CHIA	Miembro Principal Junta Directiva
HENRY LEONARDO MELO AGUIRRE	Miembro Principal Junta Directiva
JULIAN ANDRES FIGUEROA RUEDA	Miembro Principal Junta Directiva
AGUSTÍN VELEZ	Miembro Principal Junta Directiva
DARIO CORTINA SILVA	Representante Legal



1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

El representante Legal verificó que se encontraban reunidos y presentes el cien por ciento (100%) de los miembros principales la Junta Directiva, habiendo quórum para deliberar y decidir, de conformidad con lo estipulado en los Estatutos Sociales, siendo lo pertinente continuar con el ORDEN DEL DIA.



2. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Tomó la palabra el Representante Legal de la sociedad, quien por haber convocado la reunión, procedió a dar lectura al Orden del Día propuesto en la convocatoria, en la siguiente forma:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Verificación de la asistencia del presidente y secretario de la junta directiva o en su defecto elección de presidente y elección de secretario de la reunión.
4. Constancia de la convocatoria.
5. Autorización y aprobación para domiciliar sucursal de PETROSEISMIC SERVICES S.A. en ECUADOR.
6. Lectura y aprobación del Acta.

Una vez leído el orden del día, encontrándose presente el cien por ciento (100%) de los miembros principales de la Junta Directiva, se aprobó de forma unánime el orden del día propuesto.

3. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.

Iniciada la sesión y encontrándose presente el cien por ciento (100) de los miembros principales de la Junta Directiva, se eligió por unanimidad de los mismos, como Presidente al señor Darío Cortina y como Secretario a Julián Figueroa, por lo cual serán ellos quienes actúen en tal calidad.

4. CONSTANCIA DE LA CONVOCATORIA.

El Presidente de la reunión deja constancia expresa de que la misma fue convocada en debida forma por el Representante legal de la sociedad, en forma escrita, y que en ella se indicó claramente: (i) La fecha, hora y sitio de la realización de la reunión extraordinaria, y (ii) El orden del día a tratar, de conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales de PETROSEISMIC SERVICES S.A., y en la Ley.

5. AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN PARA LA APERTURA DE SUCURSAL DE PETROSEISMIC SERVICES S.A. EN ECUADOR

Pidió la palabra el Representante Legal de la Sociedad y expresó que una vez discutida la posibilidad establecer una sucursal en ECUADOR en asamblea de accionistas del 23 de marzo de 2011 y dado que en la misma se aprobó a través de estudio la consolidación de la estructura de la sucursal en ECUADOR y teniendo en cuenta que es este órgano a quien por competencia reglamentaria le corresponde aprobar la apertura de dicha sucursal en el vecino país, se convocó la Junta Directiva para tal fin ya que como manifiesta el Gerente y Representante Legal esta necesidad obedece a las circunstancias del mercado en Colombia y a que este es un tema el cual se está analizando desde el año anterior.



A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

Una vez escuchada la propuesta, la Junta Directiva aprobó por el cien por ciento de los asistentes la anterior propuesta, quedando la aprobación de la siguiente manera:

- a. La constitución de una sucursal de la sociedad en el Ecuador.
- b. El domicilio de la sucursal será la ciudad de Quito.
- c. Asignar como capital de la sucursal la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2000).
- d. Las actividades que se realizarán en el Ecuador, serán las mismas que se enuncian en el objeto de la sociedad, es decir:

La prestación de servicios a la industria de los hidrocarburos incluyendo pero sin limitarse a las siguientes actividades de: 1. Geología, geofísica y geoquímica tales como: Adquisición, Procesamiento e interpretación de sísmica, estudios de síntesis de cuenca, magnetometría. 2. Gravimetría, fotogeología, posicionamiento por satélite, sensores remotos, bioestratigrafía, adquisición de información de geología de subsuelo, cartografía, etc.

Para el desarrollo de su objeto social podrá: A) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar o administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal desarrollo de las actividades sociales. B.) Adquirir, organizar, administrar o enajenar los distintos establecimientos de comercio que se requieran para realizar el objeto social C) Participar en la Constitución de otras empresas con objetos sociales similares o complementarios. D) Enajenar a título oneroso, arrendar, gravar, administrar o dar en administración los bienes sociales individualmente considerados. E) Adquirir, poseer o explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. F) Celebrar toda clase de operaciones de crédito, dar o recibir dinero en mutuo con garantías o sin ellas. G) Celebrar el contrato de mutuo en todas sus manifestaciones y efectuar toda clase de actos jurídicos con títulos valores y demás documentos que tengan la calidad de títulos. H) Integrarse, asociarse, representar y formar parte de las empresas o sociedades nuevas o existentes, nacionales o extranjeras, que se dedique a actividades de la misma índole o similares, fusionarse con ellas o absorberlas. I) Adquirir a cualquier título, la totalidad o parte de otras empresas cuyas actividades sean similares, auxiliares o complementarias. J) Celebrar con establecimientos de crédito o Compañías aseguradoras todas las operaciones que sean conducentes al desarrollo de los negocios de la Sociedad, a la seguridad y administración de sus bienes y a la protección de sus trabajadores. K) Participar en licitaciones y concursos públicos o privados o en contrataciones directas o similares,

0000026



con toda clase de entidades públicas o privadas de orden nacional o internacional, en forma separada o conjunta, bajo cualquier modalidad de asociación, consorcio, unión temporal o joint venture.

- e. Nombrar como apoderado general de la sucursal en Ecuador al señor Álvaro Giovanni Gutiérrez Godoy, identificado con la cédula ecuatoriana de identidad número 175006261-2 quien reside en dicho país y el cual quedará ampliamente facultado para representar la sociedad y en general, para cumplir con todas las funciones inherentes a su cargo.

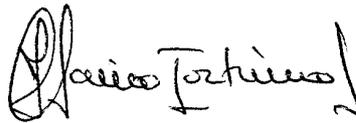
Con respecto a la aceptación por parte del doctor Gutiérrez, el Presidente de la reunión comunica que ha recibido por parte de éste la correspondiente carta de aceptación.

6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Agotado el Orden del Día, el Presidente de la reunión decretó un receso de veinte minutos para elaborar el acta, transcurrido el cual se reunió de nuevo la Junta Directiva, y el secretario procedió a dar lectura al acta, la cual fue aprobada por unanimidad por el ciento por ciento (100%) de los miembros de la Junta Directiva sin modificación alguna.

No habiendo más temas que tratar y siendo las 11:00 del trece (13) de abril de 2011, se dio por terminada la sesión.

En constancia de lo anterior firman.


JAIRO DARIO CORTINA SILVA
 PRESIDENTE.

Jcimy Nataly
 Morales Balleza
 C.C. 19.415.913



NOTARÍA 41

DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:
 JAIRO DARIO CORTINA SILVA
 quien se identificó con:
 CC N° 19.415.913 de BOGOTÁ
 y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 09/05/2011

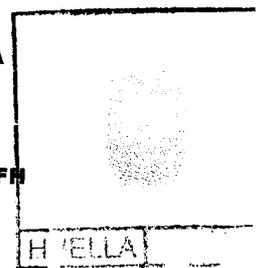


0123456789




JULIAN A FIGUEROA RUEDA
 SECRETARIO.

Jcimy Nataly
 Morales Balleza
 C.C. 19.415.913
 ValB. CFM
 DE BOGOTÁ D.C.



NOTARÍA 41

DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:
 JULIAN ANDRES FIGUEROA RUEDA
 quien se identificó con:
 CC N° 79.885.483 de BOGOTÁ
 y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 09/05/2011



0123456789



Número Operación **CIC101000004814**

Hemos recibido de

Nombre

PETROSEISMIC SERVICES S.A.

Aporte

2,000.00

Total

2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PETROSEISMIC SERVICES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Jueves, Mayo 19, 2011

FECHA


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Cónvention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público
 (This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:

(Has been signed by: - A été signé par:)

VIRVIASCAS CALVETE ALIRIO
Actuando en calidad de: NOTARIO

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
 (Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C

(At: - A:)

El: 5/9/2011 18:53:56 PM

(On: - Le:)

Por: APOSTILLA

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No.:

(Under Number: - Sous le numéro:)

ALFJ185356509
Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JAIRO DARIO CORTINA SILVA

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER GENERAL

(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2

(Number of pages: - Nombre de pages:)

0130410009121253121

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

PODER GENERAL

JAIRO DARIO CORTINA SILVA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.415.913, obrando en calidad de representante legal de la compañía **PETROSEISMIC SERVICES S.A.**, sociedad anónima creada de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., y constituida por la escritura pública número 2165 del 26 de agosto de 2009 de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá, e inscrita el 2 de septiembre de 2009 bajo el número 01323714 del Libro IX y matrícula Mercantil número 01927111 de la Cámara de Comercio de Bogotá, me permito manifestar que de acuerdo con los estatutos, y en especial con la autorización que para el efecto me ha sido otorgado por la Junta Directiva No 31 del día 13 de abril del presente año, mediante el presente documento confiero poder amplio y suficiente al doctor **ALVARO GIOVANNI GUTIERREZ GODOY**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito e identificado con la cedula de identidad ecuatoriana número 175006261-2, para que en nombre y representación de **PETROSEISMIC SERVICES S.A.**, pueda actuar dentro de la jurisdicción ecuatoriana, bajo las siguientes facultades:

PRIMERO: Actuar en nombre y representación de **PETROSEISMIC SERVICES S.A.**, en la República del Ecuador y ante cualquier persona sea natural o jurídica y tanto de derecho privado como público con poderes tan amplios como lo exija la legislación ecuatoriana.

SEGUNDO: Realizar todos los actos y/o negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, en especial cumplir las obligaciones contraídas y contestar demandas y representar a **PETROSEISMIC SERVICES S.A.**, en licitaciones, subastas, e invitaciones a ofertar, así como, otorgar y revocar poderes especiales.

TERCERO: Aperturar, mantener, gestionar y cerrar cuentas bancarias, y en especial, realizar retiros, depósitos, endosos, protestos de cheques, recibir dineros de terceros, y en general, realizar cualquier acto relativo al manejo y a la administración de los negocios e intereses de **PETROSEISMIC SERVICES S.A.**, en Ecuador.

CUARTO: Realizar en la República del Ecuador, todos los actos tendientes al registro de la sucursal de **PETROSEISMIC SERVICES S.A.** en el Ecuador, y en especial, la obtención de todos los permisos, licencias y demás requerimientos para el cumplimiento cabal de la legislación ecuatoriana y representar con las mismas facultades arriba indicadas, ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, autoridades administrativas o jurisdiccionales, tribunales de arbitramento, en asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, constitucional,





0000028



competencia, competencia desleal, administrativa, contencioso administrativa, nombres de dominio, oposiciones u observaciones, cancelación administrativa y judicial, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias, acciones de carácter constitucional, la protección de secretos industriales, derecho regulatorio y en general para la representación en cualesquiera acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan.

En virtud de lo anterior, podrá designar apoderados para actuar ante autoridades administrativas y judiciales, por vía extrajudicial y también procesalmente en nuestro nombre, como demandantes, como demandados, como litisconsortes, como agentes oficiosos, como terceros o por llamamiento en garantía. El apoderado podrá facultar a los apoderados que designe para transigir, conciliar, desistir, cancelar, recibir, renunciar y sustituir el poder que se le otorgue. Así mismo, tendrá la facultad para revocar el poder así otorgado en el momento que considere pertinente y en todo caso podrá ratificar los actos de agentes oficiosos.

QUINTO: Constituir la sucursal de **PETROSEISMIC SERVICES S.A.** en el Ecuador, con un capital de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD 2000).**

El presente documento se firma a los **SEIS (6)** días del mes de **MAYO** de 2011 por parte del representante legal de **PETROSEISMIC SERVICES S.A.**

Jairo Cortina Silva

JAIRO DARIO CORTINA SILVA

C.C. 19.415.913

~~Jenny Nataly
Moraña Beltrán
C.C. 19.415.913
VoBo.~~



NOTARIA 41

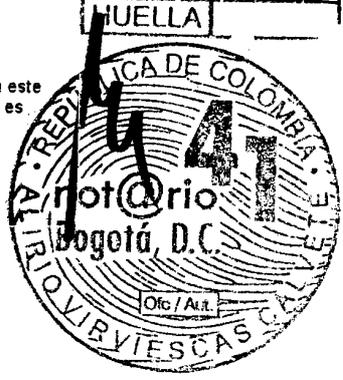
CFH
DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:
JAIRO DARIO CORTINA SILVA
quien se identificó con:
CC N° 19.415.913 de BOGOTA
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 09/05/2011



Jairo Cortina Silva



[Handwritten mark]



Ignacio Lasso 127 y Flores Jijón.
Ed. Perugia, Oficina 405A.
Quito - Ecuador
Teléfono: [+ 593 (2) 2256569]
Celular: [+ 593 097857744]

ÁLVARO GUTIÉRREZ GODOY
ABOGADO

www.gutierrezgodoy.com
alvaro@gutierrezgodoy.com

Ingeniero

JAIRO DARIO CORTINA SILVA

Representante Legal

PETROSEISMIC SERVICES S.A.

E. S. M.

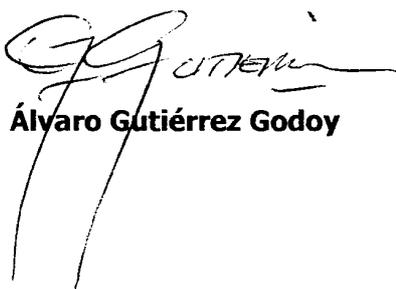
REF.: ACEPTACION AL CARGO DE APODERADO GENERAL

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito manifestarle mi aceptación al cargo de apoderado general de la sucursal en el Ecuador de la compañía colombiana PETROSEISMIC SERVICES S.A.

En igual sentido, manifiesto que conozco la información relacionada con los deberes, obligaciones, responsabilidades y compromisos inherentes al cargo y que conozco las disposiciones legales, reglamentarias, las cuales, me comprometo a cumplir a cabalidad.

Cordialmente,



Álvaro Gutiérrez Godoy

0000029

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE IDENTIDAD

*EXT
*APPELLIDOS Y NOMBRES
GUTIERREZ GODOY
ALVARO GIOVANNI

LUGAR DE NACIMIENTO
Columbia
Bogota

FECHA DE NACIMIENTO: 1974-08-20
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
KATHERINE MARIA
OROZCO QUINTERO

No.
175008261-2



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ABOGADO

E3343V4244

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUTIERREZ VEGA ALVARO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GODOY GONZÁLEZ NOHORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2010-05-03

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-05-03

DIRECTOR GENERAL

REGISTRAR



000281419



24

.....

25



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRANJERÍA

VISA INDEFINIDA No. 25810
REGISTRO No. 53-49507-104.107 Exp. No. 597/2010
TITULAR: Alvaro Giovanni Gutiérrez G.
NACIONALIDAD: Colombiana
CATEGORÍA INMIGRANTE: 9-V
ADMISIONES MÚLTIPLES: _____
ACTIVIDAD AUTORIZADA: Abogado
FECHA DE EMISIÓN: 15 abril 2010

~~10854~~

DIRECTOR GENERAL
DE EXTRANJERÍA
[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRANJERÍA

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

0000030



PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

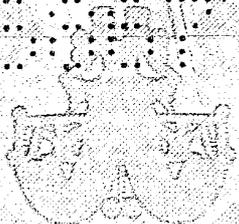
TIPO / TYPE P COD. PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No. CC 79.646.350

APELLIDOS / SURNAME GUTIERREZ GODOY
NOMBRES / GIVEN NAMES

ALVARO GIOVANNI
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH 20 AGOSTO 1974 SANTAFE DE BOGOTÁ
SEXO / SEX M LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE MILAN, 10 SEPTIEMBRE 2003
FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY 10 SEPTIEMBRE 2013
AUTORIDAD / AUTHORITY

RAFAEL MCALMATEA MORENO
CONSUL GENERAL DE COLOMBIA

32



MODIFICACIONES

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____
Dirección / Address: _____
País / Country: _____ Tel: _____
Rh: _____



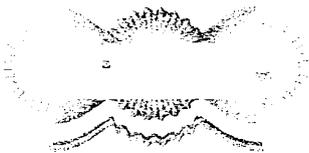
[Signature]
Firma del titular

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Pagado el Impuesto de Timbre



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEPARTAMENTO DE PERSONAL



CERTIFICADO DE REGISTRO
DE TÍTULO O
GRADO ACADÉMICO

1038R-10-6190



EMITIDO: Quito, Miércoles, 20 de Enero de 2010

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CERTIFICA:

En Quito, a los 18 días del mes de Enero del año 2010, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de ABOGADO correspondiente a TERCER NIVEL, perteneciente a GUTIERREZ GODOY ALVARO GIOVANNI portador(a) del documento de identificación Nro. 79646350, RECONOCIDO por UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO, otorgado por UNIVERSIDAD DEL ROSARIO - COLOMBIA, de ABOGADO.

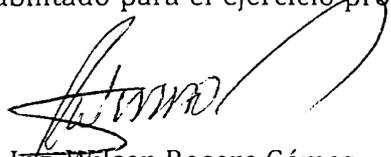

JUAN JOSE SALTOS - CERTIFICACIÓN-LEGALIZACION

La institución o persona ante quien se presente este Certificado, podrá verificar su autenticidad en la página Web: www.conesup.net



CERTIFICADO PROVISIONAL

La Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, con base en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución No. 65-09 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 5 de noviembre del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre del 2009; y memorando No. 0132-DP-DPP de fecha 1 de febrero del 2010, previo al otorgamiento de credenciales a los Abogados a incorporarse al Foro de Abogados y mientras se tramita la matrícula respectiva, extiende la presente **Certificación Provisional** abogado **ALVARO GIOVANNI GUTIERREZ GODOY**, con documento de identificación No. 79646350, quien queda habilitado para el ejercicio profesional.- Quito, a 11 de febrero del 2010.


Ing. Wilson Rosero Gómez
SECRETARIO AD-HOC

DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA



0000031

REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento 4736 USD 4.00

 GUTIERREZ GODOY 0473646
ALVARO GIOVANNI

NACIONALIDAD: COLOMBIA
PASAPORTE: CC79646350 C.I.
VISA: 9-V REG. N°: 5349507104107
ACTIVIDAD: ABOGADO

irma del Portador



N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: DG-EXTRANJER 19/04/2010

VALIDO HASTA

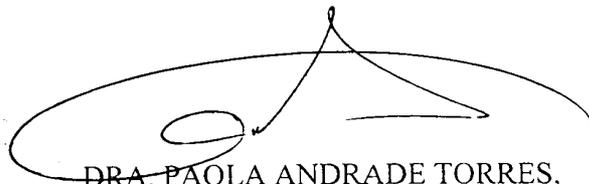


RESPONSABLE

POLI SANCHEZ MENA JORGE RUBEN

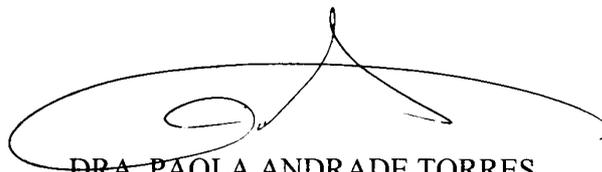
PA

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Abogado Alvaro Gutiérrez Godoy, el día de hoy en cuarenta y un fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito actualmente a mi cargo, protocolizo la documentación que antecede.- Quito, a los veinte y tres días del mes de Mayo del año dos mil once.-

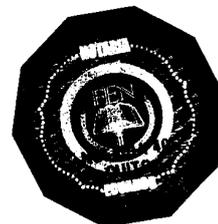


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA de la documentación que antecede, protocolizada ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y tres días del mes de Mayo del año dos mil once.-



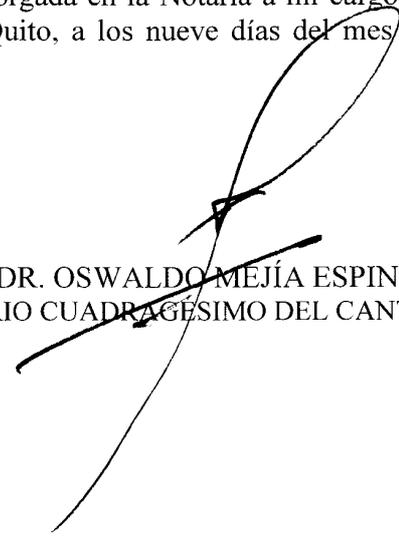
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

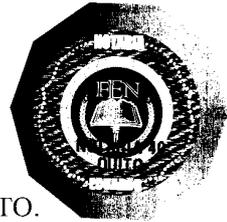


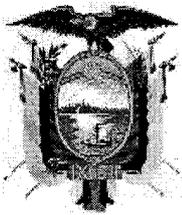
Paola

0000032

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.2490, dictada el nueve de Junio del presente año, por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, fueron calificados de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera, relativos a la autorización de establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera PETROSEISMIC SERVICES S.A., de nacionalidad colombiana, conceder el permiso para operar en el país, y calificar de suficiente el poder otorgado a favor del Abogado Alvaro Giovanni Gutiérrez Godoy.- Tomé nota de este particular al margen de la protocolización otorgada en la Notaría a mi cargo, el veinte y tres de Mayo del dos mil once.- Quito, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil once.-


DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

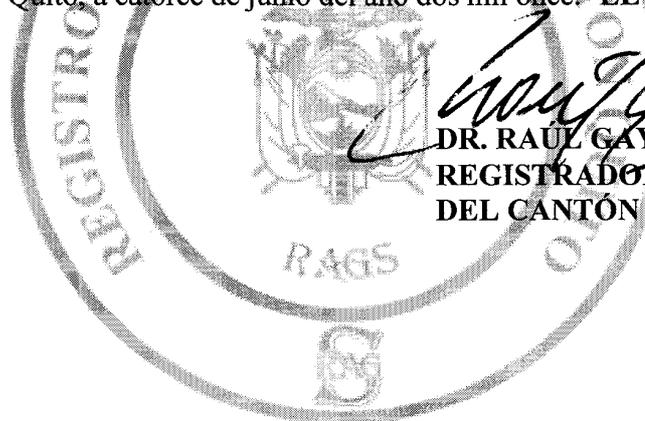




0000033

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPT.E.Q.11. DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 09 de junio de 2.011, bajo el número **1931** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Protocolización efectuada el veintitrés de mayo de dos mil once, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la compañía extranjera "**PETROSEISMIC SERVICES S.A.**" y del **PODER** conferido a favor del señor **ÁLVARO GIOVANNI GUTIÉRREZ GODOY**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1070**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023994**.- Quito, a catorce de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000034

16748

OFICIO No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.167

Distrito Metropolitano de Quito, 22 JUN. 2011

Señor Gerente
PRODUBANCO
Presente

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera PETROSEISMEC SERVICES S.A., ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.2490 de 9 de junio de 2011.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

AVC/cmf
Tram. 26720